



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 430

Fecha: 05 JUL 2018

EMMA GIOVANNA FLORES NÚÑEZ  
FEDATARIO  
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

# Resolución Directoral

N° 013-2018-PRODUCE/DGA

LIMA, 05 DE Julio DE 20 18

**VISTOS:** El escrito de Registro N° 00011640-2016, presentado por la empresa CORPORACIÓN SEA FINS S.A.C., y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto la empresa CORPORACIÓN SEA FINS S.A.C., (en adelante el administrado), solicita el otorgamiento de AUTORIZACIÓN para el desarrollo de la Acuicultura de Mayor escala (*hoy Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE*) para el cultivo de la especie Lenguado Hirame *Paralichthys olivaceus*, en un área de 15.8209 hectáreas, ubicada en la zona Playa Cashco, distrito de culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias;

Que, el procedimiento N° 43 antes glosado -vigente al momento de la presentación de la solicitud-, establecía los siguientes requisitos para el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN para el desarrollo de la acuicultura: i) Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada Formulario DIAC-009; ii) Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) elaborado por una consultora registrada ante la autoridad competente, en dos (02) ejemplares físicos y en formato digital; iii) Pago por servicios de inspección técnica; v) Pago por derecho de trámite; actualmente los requisitos corresponden a una solicitud dirigida al Director General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria, según Formulario DGA-003. (Indicando el N° de resolución de la Certificación Ambiental aprobatoria).

Que, en cuanto a la verificación del requisito i) se advierte que obra el Formulario DIAC-009 con el registro N° 00011640-2016, conteniendo los datos ahí requeridos, por lo que se da cumplimiento al citado requisito; con relación al requisito ii) se corrobora que el administrado ha presentado (02) dos ejemplares físicos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) y de forma adjunta el formato digital, elaborado por la empresa consultora ambiental ECODesarrollo Ambiental S.A.C., la cual se encuentra registrada ante el Ministerio de la Producción, verificándose el cumplimiento del requisito ii); con relación al requisito iii) y iv) se aprecia copia el recibo de ingreso a determinada cuenta del Ministerio de la Producción por el monto que cubrió el derecho inspección técnica y derecho a trámite (recibo de Banco de la Nación N° 6067175-4-T y N° 6067174-4-T de fecha 02 de febrero de 2016 respectivamente), verificándose el cumplimiento de los mencionados requisitos;

Que, con respecto a los antecedentes administrativos del presente expediente, mediante Resolución Directoral N° 018-2017-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de junio de 2017, se otorgó a favor del citado administrado la Certificación Ambiental Aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd, respecto del proyecto denominado "Instalación de un centro acuícola para el cultivo de la especie lenguado Hirame



(*Paralichthys olivaceus*) a fin de obtener una producción de 180t/año" localizado en un área de 15.8209 hectáreas, ubicado en la zona playa Cashco, del distrito de culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash. Asimismo mediante la Resolución N° 0415-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2018 la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, resolvió aprobar la constitución de un Derecho de Servidumbre a favor del administrado con un plazo de vigencia de 30 años -con efectividad desde el 08 de julio de 2016 hasta el 08 de julio de 2046 – en el predio antes mencionado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 90-2018-PRODUCE/DGAC-Aps de fecha 02 de julio de 2018 y el Informe Legal N° 014-2018-PRODUCE/DGAC-LBravo del 04 de julio de 2018, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, y la constitución del derecho de servidumbre otorgado por la SBN, donde queda definida el área de la autorización y el plazo de vigencia del mismo; la Dirección de Gestión Acuícola recomienda otorgar la AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo de la especie lenguado Hirame *Paralichthys olivaceus* en un área de 15.8209 hectáreas -en el predio antes mencionado- conforme a lo solicitado por el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa CORPORACIÓN SEA FINS S.A.C., AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo de la especie lenguado Hirame *Paralichthys olivaceus* en un área de 15.8209 hectáreas, ubicado en la zona playa Cashco, del distrito de culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y cuya coordenada referencial es la siguiente:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM - DATUM PSAD56		COORDENADAS GEOGRÁFICAS - DATUM WGS84	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	804376.4971	8903769.6140	9° 54' 31.733" S	78° 13' 36.594" W

**Artículo 2.-** La AUTORIZACIÓN a que se refiere el artículo precedente se otorga hasta el 08 de julio de 2046, conforme al plazo de vigencia y el área otorgada en el derecho de servidumbre constituida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante la Resolución N° 0415-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2018, a favor del recurrente; debiendo el administrado cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Desarrollar sus actividades con armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante el PRODUCE en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado según Resolución Directoral N° 018-2017-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de junio de 2017.
- Dar cumplimiento a la normatividad vigente del Sector, así como aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Registro N° 430  
 Fecha: 06 JUL 2018



EMMA GIOVANNA FLORES NÚÑEZ



# Resolución Directoral

N° 013-2018-PRODUCE/DGA

LIMA, 05 DE Julio

DE 20 18

- d) Presentar los informes semestrales al Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Acuicultura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año, con copia a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.
- e) Presentar a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos el informe Mensual de cosecha y procesamiento de la especie que cultiva en los formatos establecidos para tal fin.
- f) El administrado deberá iniciar los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA del MINAGRI, y Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI.
- g) El abastecimiento de semillas necesarias para el desarrollo de la actividad acuícola, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- h) Contar con el Protocolo Sanitario otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- i) Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA  
Director General de Acuicultura



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Registro N° 430  
Fecha: 05 JUL 2018

EMMA GIOVANNA FLORES NÚÑEZ  
FEDATARIO  
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

